



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 20

Sábado 25 de Enero

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonem los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 5

Habiéndose presentado la epizootia de rabia ganado vacuno, en el ganado existente en el término municipal de Talaván, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el domicilio del dueño, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado domicilio, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: sacrificio de animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 6 de Enero de 1941. —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

267

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de cele-

brarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 24 de Enero de 1941. —El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

### TRUJILLO

#### Señas de los semovientes.

Una jaca, pelitorda clara, cebrada, con la marca, hierro V. confuso en la nalga derecha.

(4 ptas.) 244

## Diputación Provincial

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 del mes actual, acordó por unanimidad concertar un empréstito de 7.500.000 pesetas con el Banco de Crédito Local de España, para la realización de las obras incluidas en el plan de paro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de que los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia que lo deseen, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, en el plazo de quince días.

Cáceres, 23 de Enero de 1941. —El Presidente, Manuel González Gil.

312

## Delegación de Hacienda

### COMISARIA PROVINCIAL DEL SUBSIDIO

#### Arbitrio de «Plato Unico»

Como complemento a la Orden Circular de esta Delegación de Hacienda, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 de actual, en relación con la recaudación del Arbitrio de Plato Unico, que vienen obligados a verificar los Ayuntamientos de los propietarios de Hoteles, Fondas, Hospederías, Restaurantes y Establecimientos similares en que se sirvan comidas, pero no de los particulares, ya que parece necesario repetir, en virtud de las muchas con-

sultas formuladas, que el gravamen en concepto de Plato Unico de tipo doméstico o familiar, ha sido suprimido por la Ley de 16 de Diciembre último, dejando de devengarse a partir del día 1 de Enero actual; he acordado dictar las siguientes

### INSTRUCCIONES

Primera. De conformidad con lo dispuesto por la Jefatura del servicio nacional de Beneficencia y Obras sociales, en Circular de 25 de Noviembre de 1938, el cobro del día del Plato Unico a los industriales se hará efectivo siempre mediante «tickets», que serán entregados al público por los dueños de los establecimientos para su inutilización en el momento de hacer las consumiciones. La venta de los efectos en los pueblos corresponde a las Alcaldías, para lo cual solicitarán de la Comisaría Provincial del Subsidio los que consideren necesarios para atender al normal suministro en todo momento, siendo responsables de la carencia de existencias de «tickets» los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos.

Segunda. La contabilidad de tickets se llevará en forma análoga a la en que está dispuesto para las Comisiones locales del Subsidio, esto es, se abrirá una cuenta general con la Comisaría Provincial, que se cargará con los talones recibidos de la misma, consignando todos los datos que constan en la guía que acompañará al envío de «tickets» y se datará con el importe en metálico que ingrese el Ayuntamiento mediante el estado mensual de cuenta y de movimiento de talones, cuyos datos de número, mes y demás, también se harán constar (véase al efecto en la Comisión local del Subsidio el libro que esta debe llevar).

Tercera. Para el despacho de «tickets» de Plato Unico a los industriales, se emplearán talonarios que serán suministrados por la Comisaría del Subsidio, y mientras no se pueda hacer el envío por ésta, se solicitarán de los que tenga la Comisión local correspondiente, a los efectos del Subsidio. En la matriz talonaria firmará el recibí el industrial adquirente, y en la factura que se entrega a los industriales juntamente con los «tickets» lo verificará el expendedor. No se formarán padrones por este concepto ni tampoco será necesario llevar fichero, prevenidos unos y otros para los que fueron contribuyentes particulares, toda vez que los antecedentes relativos a los indus-

triales dueños de Hoteles, Fondas, etcétera, han de conservarse en los talonarios referidos, pero se cuidará de que ni un sólo industrial de esta clase deje de adquirir semanalmente los tickets correspondientes, en proporción al número de huéspedes y comensales que cada establecimiento tenga los lunes, lo cual se controlará por la Comisaría provincial del Subsidio.

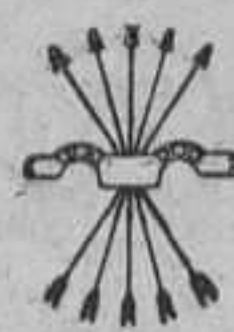
Cuarta. Los Alcaldes de las poblaciones no capitales de provincia, remitirán el último día de cada mes a la Comisaría Provincial del Subsidio un estado de recaudación con arreglo al modelo que se inserta a continuación. La cantidad que en el mismo estado figure como importe recaudado, será ingresada sin demora en la cuenta corriente del Banco de España, titulada «Delegación de Hacienda - Subsidio y Plato Unico». Al estado de recaudación se acompañará siempre una relación de los industriales de que se trata que durante el mes correspondiente adquirieron «tickets» del Plato Unico, expresando el importe de lo adquirido por cada uno y totalizando estas cantidades parciales para confrontar con la recaudación mensual que figure en el estado de cuenta.

#### Arbitrio de «Subsidio»

Todos los Alcaldes de esta provincia, comunicarán a las Comisiones Locales del Subsidio, tan pronto como aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta Circular, ya que lo preteritorio del tiempo no permite a esta Delegación dirigirse directamente a cada una de ellas, las instrucciones siguientes:

Primera. La recaudación de tickets del Subsidio no ha debido ser interrumpida en momento alguno a partir de primero del actual, en que se transfirió este servicio a la Hacienda.

Segunda. Si alguna Comisión local, por mala interpretación, aunque de buena fé, hubiese suspendido sus funciones recaudatorias del Subsidio, deberá reparar inmediatamente el error, exigiendo a todos los industriales lo que hayan dejado de satisfacer e inutilizando en el acto los tickets correspondientes, para que en el estado de cuenta del actual mes de Enero, que han de remitir a la Comisaría Provincial del Subsidio, en su plazo, figuren como mínimo los ingresos que ordinariamente venían obteniéndose en cada localidad, los cuales desde luego se le han de exigir, evitándose así el incurrir en



la grave responsabilidad que resultaría de la dejación de funciones encomendadas por la Superioridad.

Tercera. Para todo cuanto se refiera a recaudación, ingresos, rendición de cuentas, etc., dentro de los plazos establecidos, se relacionarán las Comisiones locales con el Comisario Provincial del Subsidio (Delegación de Hacienda), así como en lo referente a reconocimiento del derecho de beneficiarios del Subsidio y pagos correspondientes habrán de depender de la Comisión provincial que ya venía actuando.

Cuarta. La obligación en cuanto a recaudación, y la dependencia de las Comisiones locales del Comisario de Subsidio, ha de entenderse referida a todo lo devengado desde primero de Enero actual.

Quinta. En la relación de industriales que habrán de acompañar las Comisiones locales a los estados mensuales de cuenta, se consignará, además del importe de los tickets adquiridos por cada uno, el concepto que motivó la adquisición (Bebidas, Espectáculos, Juegos, etc.), y cuando un mismo industrial hubiese adquirido tickets por varios concep-

tos, se expresará por separado lo que corresponde a cada uno de esos conceptos.

Los Alcaldes me darán cuenta en plazo de tercero día, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de haber dado traslado íntegro a las Comisiones locales de las anteriores instrucciones, esperando que no habrá necesidad de recordar a ninguno el cumplimiento de esta orden.

Al dictar todas las anteriores instrucciones, en relación con tan importantes servicios como son los de Subsidio y Plato único, esta Delegación de Hacienda hace presente a las Autoridades locales encargadas de su ejecución, el interés para el Nuevo Estado, hecho patente por la Superioridad, de dichos servicios, a los cuales he de dedicar mi máxima atención en cumplimiento de las órdenes recibidas, y espero también una muy especial de las Autoridades referidas, así como también que en ningún caso he de verme en la necesidad de sancionar faltas del cumplimiento de los deberes señalados.

Cáceres, 23 de Enero de 1941.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

#### ARBITRIO DE «PLATO UNICO»

Ayuntamiento de ..... Mes de ..... de 1941

#### TICKETS

De 0'05 De 0'10 De .... De .... TOTAL

Existencia en fin del mes anterior. ....	.....
Recibidos de la Comisaría en el presente .....	.....
SUMAS .....	.....
Vendidos en el presente mes. ....	.....
Existencias para el siguiente. ....	.....

La cantidad de ..... pesetas ..... céntimos, importe total de los tickets vendidos a industriales en el mes a que este estado de cuenta corresponde, ha sido remitida para su ingreso en la c./c. del Banco de España en Cáceres, titulada «Delegación de Hacienda-Subsidio y Plato Unico», con fecha de hoy y por conducto de ..... a ..... de ..... de 1941.

El Alcalde,

El Secretario

295

#### Administración de Rentas Públicas NEGOCIADO INDUSTRIAL

#### Circular

Esta Administración, recuerda por medio de la presente a los contribuyentes sujetos a la imposición complementaria por industrial, sobre el VOLUMEN DE VENTAS Y OPERACIONES, la obligación en que se hallan de presentar dentro del actual MES DE ENERO, las declaraciones correspondientes a 1940, en las cuales han de consignar el total cobrado durante el ejercicio sin deducción alguna, advirtiendo a las que dejen de cumplir dicha obligación, que serán sancionados reglamentariamente.

Los industriales que deberán formular sus declaraciones, son los comprendidos en alguna de las clasificaciones siguientes de la Contribución Industrial.

TARIFA 1.<sup>a</sup> Todos los comprendidos en cualquiera de las 7 primeras clases de la sección 1.<sup>a</sup> de dicha tarifa, excepto los de los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.<sup>a</sup>; 12, 13, 14, 16 y 18 de la clase 5.<sup>a</sup>; 6 y 7 de la clase 6.<sup>a</sup> y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.<sup>a</sup>

En la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, todos los industriales de dicha sec-

ción a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección 3.<sup>a</sup> de la misma tarifa, los comprendidos en su clase 4.<sup>a</sup>, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas y los tratantes de ganados del núm. 11 de dicha clase.

TARIFA 2.<sup>a</sup> Los del número 6 de la clase 1.<sup>a</sup>, los de la clase 3.<sup>a</sup>, excepto los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28 y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.<sup>a</sup> de la misma tarifa.

TARIFA 3.<sup>a</sup> Todos los industriales que por un sólo concepto o por varios, satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

TARIFA 4.<sup>a</sup> Todos los industriales de sus tres primeras clases menos los del número 3 de la clase 1.<sup>a</sup>, 4 de la clase 2.<sup>a</sup>, 6 y 9 de la clase 3.<sup>a</sup> y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa en que el número de operarios, incluyendo al dueño, exceda de 10.

Como excepción general a lo consignado anteriormente, se halla la establecida para los comerciantes industriales y profesionales, sujetos a la obligación de contribuir por Utilidades, de una manera efectiva y directa, que no tienen que formular declaraciones de volumen de ventas.

Los señores Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia, darán la máxima publicidad a esta Circular, para que llegue a conocimiento de los interesados, vecinos de sus respectivos Municipios.

Cáceres, 21 de Enero de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

268

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día trece de Febrero próximo y hora de las once y media, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de las fincas embargadas a Cirilo Hernández Sánchez, vecino de Villar de Plasencia, para pago de las costas procesales en la causa 160 de 1936, por lesiones; que con su tasación son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa habitación, de quince metros cuadrados, teniendo su entrada por el sitio de la Calleja, que forma parte con la calle Real del pueblo de Villar de Plasencia; linda por derecha entrando, con la de herederos de Juan Paniagua, izquierda, con la de herederos de Hilario Cano, y espalda, con parte de la misma casa embargada y con la de Claudia Hernández; tasada en ochocientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Un huerto al sitio de la Calleja del Pílon de Arriba, de cabida un cuartillo de sembradura con algunas parras, un melocotonero y pozos; que linda al Norte, con dehesa Boyal; Saliente y Mediodía, con prado de Eloy García, y Poniente, con calleja pública; tasada en la cantidad de ciento veinticinco pesetas, en término de Villar.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

(56 pstas.)

236

### PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día trece de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de las fincas embargadas a Adolfo Vicente Gómez Pérez, para pago de las costas procesales en la causa número 94 de 1936, por el delito de homicidio por imprudencia, y que con su tasación es la siguiente:

Finca al sitio de Pizarrales, del término de Jerte, destinado a plantío de viñedo, parras viejas y nuevas, rebeldes y algunos árboles frutales, de cabida veinte áreas; linda al Este, Sur y Norte, con caminos, y Oeste, con plantío de José Buezas Sánchez; tasada en mil cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han

de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

(40 10 pstas.)

237

## Alcaldías

### PORTAJE

#### Edicto

A tenor de lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 15 de Diciembre de 1940, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año de 1941, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### De la parte Real

Don Emilio Alamillo Borrero, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Narciso Plasencia Plasencia, idem idem, forastero.

Don Braulio Corrales Rodríguez, idem idem, urbana.

Don Manuel Díaz Corrales, idem idem, industrial.

#### De la parte Personal.

Don Sebastián Díaz Gómez, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Reyes Martín Corrales, idem idem, urbana.

Don Lucio González Sánchez, idem idem, industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles, se admiten por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten por los interesados.

Portaje, 9 de Enero de 1941.—El Alcalde, Damián Ramos.

91

### MONROY

El Secretario del Ayuntamiento de Monroy, Presidente de la Junta Municipal de Subsidio Familiar es en la Agricultura.

Hace saber: Que formalizado, por esta Junta, el Censo de contribuyentes directos en la Agricultura, para pago de los Subsidios Familiares y de Vejez, se halla dicho documento expuesto al público en esta Casa Consistorial, por plazo de quince días, (del 22 de Diciembre actual al 5 de Enero próximo), a efectos de las reclamaciones sobre inclusión, peticiones de rectificaciones y solicitudes de exclusión, por los interesados, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de Octubre anterior.

Monroy, 20 de Diciembre de 1940.—José Chamorro.

7417